

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Que faculta la gestión de reportes en materia de tránsito y movilidad por parte de la ciudadanía en el cantón y que autoriza la prestación del servicio a la iniciativa privada....** 2
- **Cantón Guayaquil: Que expide la décima octava reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada .....** 12
- **Cantón Isidro Ayora: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable y alcantarillado .....** 19

## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito de la “Ordenanza que Faculta la Gestión de Reportes en Materia de Tránsito y Movilidad por parte de la Ciudadanía en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Prestación del Servicio a la Iniciativa Privada”, es empoderar la participación de los ciudadanos para que estos puedan emitir reportes de atención inmediata y/o reportar presuntas contravenciones a la vía pública relacionadas con tránsito y movilidad tipificadas por Ordenanzas Municipales. Los reportes se realizarán mediante una aplicación digital para dispositivos móviles, de esta manera se fortalecerá la educación y consolidación del empoderamiento ciudadano en lo que corresponde al cumplimiento de la normativa.

Esta ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos, de manera protagónica, para el seguimiento de la prestación de servicios públicos en materia de tránsito y movilidad, fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de control social, para lo cual con la participación de la ciudadanía se realizaran reportes de atención inmediata en materia de tránsito y movilidad, así como reportes de las presuntas contravenciones establecidas en ordenanzas municipales a la vía pública relacionadas con tránsito y movilidad; permitirá contar con un socio u operador-aliado estratégico, que desarrolle y administre el uso de una aplicación digital para dispositivos móviles, para captar y gestionar reportes de atención inmediata en materia de tránsito y movilidad, así como de los reportes de las presuntas contravenciones de ordenanzas municipales a la vía pública, en la señalada materia.

A diario la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP (EPMTMG), recibe diferentes tipos de reportes vía redes sociales por lo que, se hace indispensable la administración de la gestión de los reportes de atención inmediata, así como de los reportes de las presuntas contravenciones a la vía pública relacionada con tránsito y movilidad tipificadas por Ordenanzas Municipales del cantón Guayaquil. El reconocimiento de las indicadas contravenciones coadyuva en la educación y consolidación del empoderamiento ciudadano.

Para la gestión de los reportes de atención inmediata y presuntas contravenciones a la vía pública relacionada con tránsito y movilidad tipificadas por Ordenanzas Municipales, captados en la vía pública en tiempo real, es necesario contar con un sistema que administre dichos reportes para su posterior verificación y validación por un agente civil de tránsito.

De esta manera logramos un beneficio doble, ya que la institución contará con la participación del ciudadano en el control y fiscalización de las actuaciones públicas; y también al momento de reportar la posible contravención se genera una retroalimentación de su conocimiento en la normativa de tránsito, lo que le permitirá ser un mejor ciudadano peatón/conductor y de tal manera mejorar la movilidad.

## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 del mismo ordenamiento normativo, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, según lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 y 6, los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE**, el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley;
- QUE**, de conformidad con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipal planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE**, de acuerdo con el artículo 4 de la referida Resolución, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión "A", correspondiéndole en consecuencia el ejercicio de la totalidad de las competencias atinentes a la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en el ámbito de su circunscripción territorial;

- QUE**, de conformidad con el artículo 14 de la citada Resolución, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;
- QUE**, el artículo segundo de la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.”, señala que esta se creó como unidad del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del 30 de julio de 2012; esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014; y la segunda, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29, del 17 de diciembre de 2020, con la cual, se cambió la denominación de la empresa por “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.”;
- QUE**, la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, ha sido objeto de cinco reformas, la primera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 de fecha 22 de noviembre de 2016, la segunda publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 de fecha 03 de febrero de 2017, la tercera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 65 de fecha 31 de julio de 2017, la cuarta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 06 de junio de 2018; y la quinta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 de fecha 18 de marzo de 2022;
- QUE**, la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, publicada en el diario El Universo el 01 de mayo de 2005, ha tenido seis reformas publicadas: la primera por prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la sexta en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 del 05 de julio de 2022;
- QUE**, de acuerdo con la Quinta Reforma a la citada ordenanza, se sustituyó a la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP. por lo que dicha empresa pública ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía;

- QUE**, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL”, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 del 02 de agosto de 2022;
- QUE**, la “ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 4 de fecha 01 de agosto de 2023;
- QUE**, mediante el memorando No. **EPMTMG-DGITT-2023-2807** del 15 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Integrada de Tránsito y Transporte de la EPMTMG, EP., informó al Gerente General de la indicada empresa que tratada el texto de la presente ordenanza, para conocimiento, previo informe financiero y jurídico, para que de considerarlo viable sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Guayaquil;
- QUE**, a través del memorando No. **EPMTMG-DFI-2023-00764** del 20 de diciembre de 2023, el Director Financiero de la empresa, informó a la Secretaria General de la EPMTMG, EP., que la Dirección a su cargo considera pertinente el proyecto de la ordenanza en cuestión, haciendo énfasis en que “al considerarse a un operador-aliado estratégico no habría inversión por parte de la EPMTMG, EP., y la inversión sería por parte de la empresa privada.”, recomendando además que en todo el proceso participe la Dirección de Informática;
- QUE**, el Asesor Jurídico de la EPMTMG, EP., con el memorando No. **EPMTMG-AJ-BV-2023-697** del 26 de diciembre de 2023, informó a la Secretaria General de la empresa que considera viable remitir a la M. I. Municipalidad de Guayaquil el proyecto de ordenanza, para que previo los análisis técnico, financiero y jurídico, sea puesto en conocimiento del M. I. Concejo Municipal;
- QUE**, a través del oficio No. **AG-AAA-2023-05714** del 29 de diciembre de 2023, el Alcalde de Guayaquil remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, copia del oficio No. EPMTMG-GG-JFM-2023-667 del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., que contiene el proyecto de *“Ordenanza que Faculta la Gestión de Reportes en Materia de Tránsito y Movilidad por parte de la Ciudadanía en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Prestación del Servicio a la Iniciativa Privada”*;
- QUE**, mediante el memorando No. **EPMTMG-DI-2024-0063-M**, del 22 de enero de 2024, el Director de Informática de la EPMTMG, indicó al Director Financiero de la indicada empresa que, con base al análisis realizado, se concluye que la propuesta de ordenanza que promueve el uso de nuevas herramientas tecnológicas y aplicativos móviles, para la generación de reportes de atención inmediata o presuntas contravenciones a las ordenanzas municipales relacionadas con el tránsito y la movilidad, es factible y de beneficio a la comunidad; siempre y cuando se gestione un adecuado proyecto de implementación.

El referido particular fue puesto en conocimiento de la Secretaria General de la empresa, a través del memorando No. **EPMTMG-DFI-2024-0107-M** del 25 de enero de 2024;

**QUE**, respecto del particular, el Asesor Jurídico de la EPMTMG, informó al Gerente General de la empresa a través del Memorando No. **EPMTMG-AJ-BV-2024-0076-M**, recomendando que una vez analizadas las observaciones que hiciera la Procuraduría Síndica Municipal respecto del particular, se remita un alcance al oficio No. **EPMTMG-GG-JFM-2023-667**, remiando la versión corregida del indicado proyecto de ordenanza;

**QUE**, con el oficio No. **EMTMG-GG-2024-0136-OF** del 02 de febrero de 2024, el Gerente General de la EPMTMG, remite a la Procuraduría Síndica Municipal, la documentación señalada en los considerandos anteriores; así como también el proyecto de ordenanza con las modificaciones realizadas al mismo; y,

**QUE**, la Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante el memorando No. **MEMO-DCGYAC-2024-0072** del 06 de febrero de 2024, informó a la Procuraduría Síndica Municipal que la indicada ordenanza, no afecta ni modifica la estructura institucional ni la de los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, recomendando que la empresa deberá realizar todas las gestiones internas a nivel contractual, operativo y tecnológico, a fin de implementar este nuevo servicio, el cual deberá contar con el respectivo Manual Técnico y Manual de Usuario, para que tanto la ciudadanía, como los Agentes de Tránsito que ejecutarán la verificación y validación, tengan la guía necesaria para el uso correcto de la plataforma digital.

En ejercicio de la facultad normativa establecida en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **EXPIDE:**

**La “ORDENANZA QUE FACULTA LA GESTIÓN DE REPORTES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA INICIATIVA PRIVADA”**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** El objeto de la presente Ordenanza es facultar a los ciudadanos para generar reportes de atención inmediata y de presuntas contravenciones a la vía pública relacionada con el tránsito y la movilidad, tipificadas por ordenanzas municipales, captados en tiempo real mediante un aplicativo móvil.

Toda persona podrá generar reportes de atención inmediata o de presuntas contravenciones a las ordenanzas municipales que regulan el uso de la vía pública, relacionadas con tránsito y movilidad dentro de la jurisdicción territorial del cantón

Guayaquil, a través del antes indicado aplicativo móvil, cuya implementación estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP (EPMTMG, EP.).

**Art. 2.- Finalidad.-** La finalidad es dar una mayor participación a la ciudadanía a través del control y fiscalización respecto a los reportes de atención inmediata en materia de tránsito, así como de los presuntos incumplimientos de ordenanzas municipales a la vía pública, relacionadas con tránsito y movilidad.

**Art. 3.- Alcance.-** Mediante el aplicativo móvil se podrán generar:

- 3.1. Reportes de atención inmediata como: siniestros de tránsito, semáforo averiado, foto radar apagado, reparación de señalética, entre otros similares; y,
- 3.2. Reportes de presuntas contravenciones de tránsito que estén tipificadas en las Ordenanzas Municipales detalladas en el Anexo Único a la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Funcionamiento del aplicativo móvil.-** Cualquier persona podrá acceder al aplicativo móvil, debiendo crear un usuario con los datos de la persona que utilizará el sistema.

En el aplicativo el usuario podrá generar un reporte, mediante fotografía y/o video grabado al instante por la cámara del dispositivo móvil. De ser el caso, se podrá registrar un breve comentario al reporte de atención inmediata.

El usuario que haya realizado un reporte de atención inmediata en materia de tránsito o reporte de un presunto incumplimiento de ordenanzas municipales a la vía pública, relacionadas con el tránsito y la movilidad, recibirá notificaciones de la acción tomada por la EPMTMG, EP. En caso de aceptar expresamente las políticas de creación de usuario la recepción de notificaciones, se enviará información de relativa importancia en cuanto al cumplimiento de las normas de tránsito y servicios que brinda la entidad.

**Art. 5.- Verificación, validación y derecho a impugnar.-** Para la determinación de la contravención e imposición de la sanción correspondiente, el reporte, junto con la evidencia de contenido digital registrada, se transmitirá al sistema informático de la EPMTMG, EP., la que será verificada y validada por un agente civil de tránsito de la institución, posteriormente se notificará la contravención dentro del término de 30 días.

Toda contravención captada a través del aplicativo móvil podrá ser impugnada dentro del término de 3 días a través de los canales de atención presencial u online que mantenga la EPMTMG, EP.

**Art. 6.- Socialización.-** La EPMTMG, EP., realizará una campaña de socialización a la ciudadanía por un término de hasta 20 días contado desde la fecha en que la aplicación se encuentre implementada, interconectada a las plataformas de la EPMTMG, EP., para su óptimo funcionamiento y presta para la utilización de la ciudadanía.

**Art. 7.- Gestión y control.-** La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estará a cargo de la EPMTMG, EP., quien podrá ejercer las atribuciones inherentes a dichos objetivos por sí misma o por intermedio de un operador contratado de conformidad con los mecanismos que establece la Ley, incluyendo la contratación de socios o aliados estratégicos acorde a lo señalado en el artículo 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La EPMTMG, EP., será responsable de cumplir y hacer cumplir la normativa prevista en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** En todo momento será la EPMTMG, EP., la responsable de llevar el proceso de contratación, deslindado cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) respecto de cualquier reclamo relacionado con el proceso de selección de un socio o aliado estratégico.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La EPMTMG, EP., dentro de un plazo de 3 meses, emitirá la regulación para la selección de un socio o aliado estratégico de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEGUNDA:** La gestión y control de los servicios que por esta ordenanza se regulan, lo implementará la EPMTMG, EP., dentro de un plazo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE FACULTA LA GESTIÓN DE REPORTES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA INICIATIVA PRIVADA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de

fechas 15 y 22 de febrero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRÉS  
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA QUE FACULTA LA GESTIÓN DE REPORTES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE FACULTA LA GESTIÓN DE REPORTES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA INICIATIVA PRIVADA**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRÉS  
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**ANEXO ÚNICO**

<b>ANEXO ÚNICO DE LA “ORDENANZA QUE FACULTA LA GESTIÓN DE REPORTES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE DICHS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA”</b>			
<b>#</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES Y REGISTRO OFICIAL</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	Ordenanza de Disminución y Eliminación de Valores de Multas de Tránsito Establecidas en Ordenanzas Municipales (Gaceta 4. 01-08-2023)	Ingresar, invadir u obstaculizar el carril de la metrovía	25% SBU 1ERA VEZ 50% SBU REINCIDENCIA
2		No exhibir placas en vehículos, motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos y demás	50% SBU 1ERA VEZ RETENCIÓN 7 DÍAS 1 SBU REINCIDENCIA RETENCIÓN 14 DÍAS
3		Bloqueo de intersecciones	10% SBU
4		Incumplimiento de la prohibición de dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías a lo largo de la calle Boyacá, desde la calle Piedrahita hasta la calle Olmedo	25% SBU
5		Doble Columna/Estacionar en sitios prohibidos.	10% SBU
6		Conductores de transporte público urbano y propietario del vehículo (buses urbanos) que incumplan la prohibición de dejar o recoger pasajeros o por cualquier motivo se estacionen en lugares no permitidos.	50% SBU
7		Conductores de taxis convencionales que no utilicen las bermas de parqueo determinadas por la ATM en la zona central para dejar o recoger pasajeros en lugar no permitido	50% SBU
		Vehículos de uso particular que se estacionen en las bermas de parqueo de uso exclusivo para taxis convencionales.	50% SBU RETENCIÓN 1 DÍA
8		Vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte público y comercial a nivel intracantonal que no tenga activado el GPS, o no transmita información a la central de monitoreo de la ATM.	15% SBU (GPS NO ACTIVO - RETENCIÓN 3 DÍAS)
		Unidad de transporte con dispositivo electrónico de monitoreo adulterado (manipulado) o que genere información falsa a la central de monitoreo de la ATM.	(GPS ADULTERADO- RETENCIÓN 15 DÍAS)
9		Vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal que incumpla recorridos o zonas previamente autorizadas por la ATM.	15% SBU
10		Conductores y propietario del vehículo que efectúen ventas de comida de cualquier tipo en su unidad dentro de la vía pública.	50% SBU RETENCIÓN 7 DÍAS
11		Conductores y propietario de vehículo de carga Pesada y extrapesada que transiten o estacionen en sitios y horarios no autorizados por la ATM.	1 SBU
12	Conductores y propietario del vehículo de transporte interprovincial e intraprovincial que saliendo de la Terminal Terrestre, se detengan con la finalidad de recoger pasajeros en vía pública.	50% SBU	
13	Transporte colectivo incumple con los recorridos o zonas previamente autorizados por la ATM.	1 SBU	
	Transporte de servicio alternativo-excepcional incumple con los recorridos o zonas previamente autorizadas por la ATM.	15% SBU	

14	Ordenanza sustitutiva que cualifica el control de las motocicletas que circulan en el espacio público cantonal de Guayaquil (Gaceta 51. 02-08-2022)	Motocicleta circulando con las de una persona en horario no permitido	10% SBU
15		No portar casco homologado certificado	20% SBU
16	Ordenanza que regula el control y funcionamiento de espacios de parqueo público con parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orrantia, Justino Cornejo, Nahím Isaías, Miraflores y zonas de influencia de éstas, tales como calles transversales y paralelas, así como las extensiones de dichas avenidas, conforme lo determine la autoridad de tránsito municipal, y en el sector de puerto Santa Ana del cantón Guayaquil (Registro Oficial 262. 21-01-2020)	Colocación de obstáculos en el espacio destinado a parqueo con parquímetro.	10% SBU
17		Destruir total o parcialmente, violentar, adulterar o de cualquier manera alterar o afectar el funcionamiento de parquímetros.	1.5% SBU
18		Exceder en el tiempo de ocupación del espacio de parqueo con parquímetro.	7% SBU
		Vehículo a pesar de haber pagado la tasa para el uso de un espacio de parqueo invada el espacio designado para otro parqueo, sin el pago correspondiente.	
19	Estacionar un vehículo de alquiler o pesado fuera de los espacios especiales indicados en el Art. 4 de la Ordenanza.  Vehículo liviano de uso particular que utilice espacios especiales de parqueo para vehículos livianos de alquiler y pesados	15% SBU	
20	Reforma a la "Ordenanza para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil" (Gaceta 51. 22-11-2016)	Bloquear con vehículos rampas de acceso para personas con discapacidad física motriz. Ocupar con vehículos sitios exclusivos públicos o privados para personas con discapacidad física motriz.	1 SBU

## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de Dichos Servicios a la Iniciativa Privada, establece el modelo de gestión del servicio que presta la entidad, así como determina el valor de las tasas y tarifas respectivas.

Estos servicios son regidos por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad en donde se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados por esta ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

En base a la experiencia adquirida en todos estos años se crea un nuevo servicio voluntario únicamente para los vehículos particulares que se encuentren exentos de la revisión técnica vehicular, en donde se realiza la entrega del Adhesivo de Matrícula Anual por vía Courier a la puerta del domicilio con una tarifa extra por concepto de entrega a domicilio, siempre y cuando el usuario de por culminado su trámite en línea, esto evitaría que el usuario deba asistir personalmente a las oficinas del operador a retirar el adhesivo de matrícula anual, facilitando de esta manera la calidad de vida de los ciudadanos.

Adicionalmente que el ajuste anual del valor de la tasa lo realice la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en referencia al Índice de Precios al Consumidor IPC emitido por el Banco Central del Ecuador sin transgredir el principio de legalidad mismo que solo se trata de un ajuste anual de la tasa más no se estaría creando, modificando, exonerando o suprimiendo la misma, esto ayudará a que la gestión sea más eficiente y dinámica.

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 ibídem, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de conformidad con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55 literal f) y 130 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha resolución. De acuerdo con el artículo 4 de dicha resolución a Guayaquil el modelo de gestión A;
- QUE**, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil No. 38, de fecha 30 de julio de 2012, se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL EP". Dicho cuerpo normativo ha sido modificado en dos ocasiones: la primera, mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69, de fecha 10 de enero de 2014; la segunda, mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 29, de 17 de diciembre de 2020;

**QUE**, de conformidad con el artículo segundo de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, dicha empresa pública tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable;

**QUE**, la “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 de la fecha 20 de febrero de 2013, la misma que ha sido objeto de diecisiete reformas, habiéndose publicado la última en el Registro Oficial, Edición Especial 1214, del 28 de diciembre de 2023;

**QUE**, a través del oficio Nro. **EPMTMG-GG-2024-0098-OF**, de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., remitió a la Máxima Autoridad Municipal el texto del proyecto de la “**LA DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”.

Tal particular, fue remitido por la Máxima Autoridad Municipal a la Procuraduría Síndica Municipal a través del oficio No. **AG-AAA-2024-0519** recibido de fecha 30 de enero de 2024;

**QUE**, mediante el **MEMO-DCGYAC-2024-0071** de fecha 6 de febrero de 2024, la Directora de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (E), informó a esta Procuraduría Síndica Municipal respecto del análisis de impacto del Proyecto de Ordenanza “*ut supra*” lo siguiente:

“(…)

*Se observa que dicho proyecto normativo no afecta ni modifica la estructura institucional ni los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, toda vez que lo que se busca es prestar un servicio voluntario únicamente para los vehículos particulares que se encuentran exentos de la revisión técnica vehicular, (...)*”.

*Por lo antes expuesto, una vez que la reforma de la Ordenanza sea aprobada y publicada en el Registro Oficial, esta Dirección en cumplimiento de las atribuciones coordinará, supervisará y ejecutará el control y seguimiento de la calidad de los procesos que se llevarán a efecto por parte de la Empresa Pública de Tránsito Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.” ; y,*

**QUE,** es necesario agregar al catálogo de servicios que presta la EPMTMG, EP., a través del operador concesionario un nuevo servicio voluntario el cual consiste en la entrega a domicilio del adhesivo de matrícula anual a los propietarios de los vehículos particulares que se encuentren exentos de la Revisión Técnica Vehicular por tres periodos contados a partir de la fecha de la adquisición del vehículo. Así también, el pliego tarifario debe ser actualizado de manera automática cada año de en caso de incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC (Porcentaje de inflación oficial) que señale el Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE**

#### **LA DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 1.-** En el artículo 63, numeral 2 Tasas de atención al usuario – Ventanilla Única (US\$), agréguese al final de la tabla, el siguiente servicio:

<b>Descripción</b>	<b>Tasa del Trámite</b>	<b>Costo del Trámite</b>	<b>Costo Total del Servicio</b>
Tarifa de envío de adhesivo a domicilio**	\$0.00	\$5.00	\$5.00

En la parte inferior de la tabla contigua al numeral 2, agréguese como pie de tabla el siguiente texto:

*\*\*El adhesivo a domicilio es un servicio voluntario, para aquellos vehículos que no requieren realizar revisión técnica vehicular establecidos por la normativa.*

**Artículo 2.** - Refórmese el artículo 64, por el siguiente texto:

**“Art. 64.- Vigencia y actualización del pliego tarifario.-** El pliego tarifario determinado en la presente Ordenanza tendrá una vigencia anual.

*El pliego tarifario se actualizará de manera automática cada año de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC (Porcentaje de inflación oficial) que señale el Banco Central del Ecuador. El cálculo será realizado por la EPMTMG, y será comunicado al concesionario, para su aplicación. El pliego tarifario actualizado será publicado en la página institucional de la EPMTMG y en la página web del operador concesionario de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y regirá a partir del 1 de febrero de cada periodo fiscal.*

*Las correcciones al pliego tarifario por errores de cálculo, serán realizadas directamente por la EPMTMG, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.*

*El incremento de las tarifas mayor a la inflación, por razones debidamente justificadas, o la creación de tarifas por nuevos servicios, serán aprobadas por el Concejo Municipal, en ejercicio de sus potestades legislativas.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Gaceta Tributaria Digital, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**



Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE**

**AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de febrero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Aquíles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **DÉCIMA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de febrero de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN  
ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho al agua, se encuentra constitucionalizado, como derecho del buen vivir, en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, con el siguiente texto: “...*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”.

Según consta de la Resolución A/RES/64/292, Asamblea General de las Naciones Unidas, Julio de 2010; las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que: "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Conforme se evidencia de los documentos que se describen en los considerandos de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Isidro Ayora ha recurrido al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para obtener financiamiento para la “*Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Primera Etapa de la Ciudad de Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas*”; y por ser política pública de la institución crediticia, a los efectos de obtener el retorno de los recursos, se establecieron compromisos a cumplir por parte de la institución beneficiaria: “Presentar el detalle de los costos reales del servicio y pliego tarifario que permita cubrir al menos los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio, acorde a lo establecido en la Regulación DIRARCA- RG-006-2017 del 20 de diciembre del 2017 emitido por la Agencia de Regulación y control del Agua”; y, “Presentar la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en segunda instancia, con el nuevo pliego tarifario de

agua y saneamiento y la evidencia de haber gestionado su publicación en el Registro Oficial”.

Por otro lado, la tarifa de un servicio básico, como es el agua potable, debe cubrir los gastos básicos y costos adicionales incurridos por la Municipalidad de Isidro Ayora a efectos de permitir brindar al usuario un servicio de manera eficiente y efectivo.

Constan en los documentos que se ha contratado la *“Consultoría para el Catastro de Usuario para el Mejoramiento de la Gestión de Servicio de Agua Potable y Actualización del Plan Tarifario”*, misma que ha sustentado la gestión y posterior aprobación de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, institución que oportunamente dijo: *“(…) se informa que los elementos tarifarios entregados CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por lo cual se puede iniciar los debidos procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias Municipales correspondientes en el marco de sus competencias. (…)”*.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 301 de la Carta Magna dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones y agrega que: “Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencias exclusivas para: “...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, conforme a su artículo 57 corresponde al concejo municipal: “...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, con fecha del 12 de marzo de 2021, se suscribió entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, el contrato de financiamiento para el proyecto *“Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Primera Etapa, de la ciudad de Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas”*, por un monto de USD \$ 2’951.344,09;

**Que**, el 30 de agosto del 2021 el GADMIA suscribe el Contrato No. LICO-GADMIA-02-2021 con el contratista Consorcio Constructores Sanitarios para llevar a cabo la ejecución de la *“Construcción del Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de*

*Aguas Residuales, Primera Etapa de la Ciudad de Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas”;*

**Que,** adicional al contrato de financiamiento entre el GADIA y el BDE-B.P., en enero del 2022 se suscribe el Convenio de Asistencia Técnica entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Sucursal Zonal Litoral – BDE B.P., representado por la Econ. Yolanda Viviana Borja Ligua, en su calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Litoral; y, por otra el GAD Municipal de Isidro Ayora, Provincia de Guayas, representado por Mgs. Ignacio Carmelo Cercado Chóez, en su calidad de Alcalde.

De acuerdo al Convenio de Asistencia Técnica y al Plan de Fortalecimiento Institucional para Servicios de Agua Potable y Saneamiento, el GADMIA realiza las gestiones para da cumplimiento a los siguientes puntos:

- Presentar el detalle de los costos reales del servicio y pliego tarifario que permita cubrir al menos los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio, acorde a lo establecido en la Regulación DIRARCA- RG-006-2017 del 20 de diciembre del 2017 emitido por la Agencia de Regulación y control del Agua.
- Presentar la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en segunda instancia, con el nuevo pliego tarifario de agua y saneamiento y la evidencia de haber gestionado su publicación en el Registro Oficial.

**Que,** con base a los compromisos del Convenio de Asistencia Técnica, el GADMIA inicia el proceso de contratación directa de consultoría para ejecutar la actualización del pliego tarifario considerando los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, dando como resultado la suscripción del Contrato No. CDC-GADMIA-05-2021 el 4 de enero del 2022 entre el GADMIA y la Compañía Cenía CIA. LTDA. para la ejecución de la “*Consultoría para el Catastro de Usuario para el Mejoramiento de la Gestión de Servicio de Agua Potable y Actualización del Plan Tarifario*”.

**Que,** el 14 de julio del 2022 se suscribe el Acta de Entrega Recepción Única Definitiva para la “*Consultoría para el Catastro de Usuario para el Mejoramiento de la Gestión de Servicio de Agua Potable y Actualización del Plan Tarifario*”; por parte de la comisión designada a continuación: Ing. Luis Miguel Ledesma Mendoza - Administrador del Contrato, Ing. Johan Josué Anzules Cruz – Técnico Delegado No Interviniente en la Ejecución del Contrato y el Ing. Franklin Villamar Bajaña – Gerente General de Cenía CIA. LTDA.

**Que,** con el producto final proporcionado por la compañía Cenía CIA. LTDA., el GADMIA a través de Oficio. Nro.-069- GADMIA-A -2022-O, del 19 de abril del 2022, suscrito por el Sr. Alcalde del cantón Isidro Ayora – Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, traslada para revisión y aprobación de la Agencia de Regulación y Control del Agua –

ARCA la documentación referente al “*Catastro de Usuario para el Mejoramiento de la Gestión de Servicio de Agua Potable y Actualización del Plan Tarifario*”

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2023-0627-OF del 10 de marzo del 2023, suscrito por la Mgs. María Luisa Coello Recalde - Directora Ejecutiva del ARCA indica lo siguiente: “(...) *se informa que los elementos tarifarios entregados CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por lo cual se puede iniciar los debidos procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias Municipales correspondientes en el marco de sus competencias. (...)*”.

**Que**, con fecha 28 de agosto del 2023, se suscribió el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA del Contrato No. LICO-GADMIA-02-2021, que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

**Que**, mediante Informe No. 001-GADMIA-DGAASP-2024-I, del 23 de febrero del 2023, la Ing. Sabrina Guerrini Cardona, Directora de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos ( E ), solicita al señor Luis Vargas Matamoros, se tramite el Proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGUALA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

**Que**, con INFORME Nro. 024-GADMIA-PSM-2024-I, del 23 de febrero del 2024, el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal dice al señor Luis Vargas Matamoros, Alcalde de Isidro Ayora, lo siguiente: “...Para que tenga vigencia una ordenanza debe ser aprobada en dos debates razón por la cual **PROCEDE** que usted señor Alcalde ponga en conocimiento del concejo el Proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGUALA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS” para que **conozca y resuelva en dos debates** y de esa manera la municipalidad pueda cumplir con los compromisos con el Banco de Desarrollo y además, obtener los recursos para sostener el servicio de manera eficiente.

**En** ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 56, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Del objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar, establecer las tarifas y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora proporcione a la ciudadanía del cantón Isidro Ayora.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Isidro Ayora.

**Art. 3.- De los principios.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

**Art. 4.- Del sujeto activo.** - El sujeto activo por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley y la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Del sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de predios y por tanto los usuarios de los servicios, en las categorías residencial, comercial, industrial, diferenciada y oficial, que dependan de los sistemas administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

## **CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Art. 6.- De la terminología.** - Para efectos de comprensión en la presente Ordenanza se encontrarán los siguientes términos:

Agua. - Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia) ; agua de manantial (procede de mantos subterráneos) y agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

AA.PP. - Agua potable. - Es el agua que proviene de un proceso de purificación, a fin de garantizar su aptitud para el consumo humano.

AA.SS. Aguas Servidas. - Líquido producto de los diferentes procesos de utilización como desechos humanos, animal, comercial e industrial.

Calidad de agua. - Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y microbiológico.

Cobertura de servicio. - Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector. - Son las tuberías o estructuras que reciben las aguas residuales o pluviales, para ser conducidas hacia las plantas de tratamiento o emisores finales, respectivamente.

Continuidad del servicio. - Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GADMIA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

DGAASP. - Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.

Descarga domiciliaria. - Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de agua potable.- Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/ Hab/día).

Efectividad. - Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de recaudación. - Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

Micromedidor de agua. - Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua, instalado en residencias, comercios, industrias, entre otros.

Micromedición. - Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores de agua.

Sostenibilidad del servicio. - Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa. - Es el precio unitario fijado de forma oficial por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, para los servicios públicos realizados a su cargo.

Tasa. - Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Toma domiciliaria. - Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 7.- Requisitos.** - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o alcantarillado, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde/sa en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio, detallando y adjuntando los siguientes datos:

**a) Instalación de acometidas nuevas de AA.PP. y/o AA.SS.**

1. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
2. Calle principal, calles transversales y número de casa;
3. Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua o alcantarillado (número de plantas, departamentos y locales);
4. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, autorización escrita del propietario o posesionario en donde se va a instalar el servicio de agua potable;
5. Especie valorada Municipal con la solicitud del servicio AA.PP. y/o AA.SS.;
6. Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas, certificado de votación. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
7. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal;
8. Copia del pago del Impuesto Predial del año en que se realiza la solicitud;
9. En el caso de acometidas del sector urbano, que no dispongan de escritura pública, se presentará el certificado de clave catastral que contendrá, además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural;
10. Para nuevas edificaciones se presentará los planos aprobados por el GADMIA;
11. Pago del Derecho de Conexión.

**b) Para cambios y/o reubicación de medidores AA.PP.**

1. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
2. Calle principal, calles transversales y número de casa;

3. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, autorización escrita del propietario o poseionario en donde se va a instalar el servicio de agua potable;
4. Especie valorada Municipal con la solicitud de reubicación;
5. Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas, certificado de votación. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
6. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal;
7. Copia del pago del Impuesto Predial del año en que se realiza la solicitud;
8. Copia del Comprobante de pago de la última planilla de AA.PP.
9. En el caso de acometidas del sector urbano, que no dispongan de escritura pública, se presentará el certificado de clave catastral que contendrá, además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural;

**c) Para cambio de nombre de propietario en medidores AA.PP.**

1. Nombre del nuevo propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
2. Calle principal, calles transversales y número de casa;
3. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, autorización escrita del propietario o poseionario en donde se va a instalar el servicio de agua potable;
4. Especie valorada Municipal con la solicitud de cambio de propietario;
5. Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas, certificado de votación. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
6. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal;
7. Copia del pago del Impuesto Predial del año en que se realiza la solicitud;
8. Copia del Comprobante de pago de la última planilla de AA.PP.
9. En el caso de acometidas del sector urbano, que no dispongan de escritura pública, se presentará el certificado de clave catastral que contendrá, además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural;

**d) Para suspensión del servicio de AA.PP.**

1. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
2. Calle principal, calles transversales y número de casa;
3. Especie valorada Municipal con la solicitud de suspensión del servicio de AA.PP.;
4. Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas, certificado de votación. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;

5. Copia del certificado de no adeudar al GAD Municipal; Copia del pago del Impuesto Predial del año en que se realiza la solicitud;
6. Copia del Comprobante de pago de la última planilla de AA.PP.

**e) Para reconexión del servicio de AA.PP**

1. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
2. Calle principal, calles transversales y número de casa;
3. Especie valorada Municipal con la solicitud de reconexión del servicio de AA.PP. Será receptada en la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.
4. Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas, certificado de votación. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
5. Copia del Comprobante de pago de la última planilla de AA.PP. o Convenio de Pago.

**Art. 8.- Término para contestación.** - Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, a través de la Jefatura Técnica de Redes de Agua, estudiará y contestará en un término no mayor a cinco (5) días realizando la aceptación de la solicitud o caso contrario se realizarán las recomendaciones pertinentes.

**Art. 9.- Suscripción de contrato.** - Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**Art. 10.- Vigencia del contrato.** - El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el agua; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

**Art. 11.- Catastro de abonados.** - Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario del servicio;
2. Número de cédula de ciudadanía del usuario;
3. Número de teléfono o celular o correo electrónico;
4. Ruta y posición;

5. Número de cuenta;
6. Número y marca del medidor;
7. Nombre de calle e intercesión y número de casa;
8. Clave catastral;
9. Lectura anterior y lectura actual;
10. Metros cúbicos de consumo;
11. Estado de medidor; y,
12. Escala de Consumo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS INSTALACIONES Y USO, SISTEMAS, SERVICIOS Y REGISTRO DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 12.- De la solicitud.** - La solicitud junto con los requisitos, se receptorá en la secretaria de la Alcaldía del GADMIA. Aprobada la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, realizará la inspección de campo, evaluará la factibilidad de proveer el servicio y emitirá el informe, el que se comunicará al interesado en un término de cinco (5) días. Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el GADMIA, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal, lo que se comunicará al solicitante.

**Art. 13. Del costo de la instalación.** - Será calculado de acuerdo a la inspección efectuada por el Jefe Técnico de Redes, considerando su ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de la conexión de agua potable y/o alcantarillado de acuerdo con el uso que se dará. El precio de la conexión de AA.PP. - AA.SS. será determinado en función de los costos reales de mano de obra, materiales y equipos a emplearse.

Se incluirá el derecho de conexión, que será el valor equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico unificado del año en curso, porcentaje que se aplicará de forma independiente para las solicitudes de instalación de AA.PP. y de AA.SS.

**Art. 14.- De la ubicación y garantía del micromedidor.** - La instalación del micromedidor para el control del consumo de agua potable, se realizará en la línea de fábrica del inmueble y tendrá una garantía de tres (3) años, siempre y cuando no haya existido manipulación por parte del abonado y/o terceros.

**Art. 15.- De las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones y similares.** - En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales o similares, el

responsable solicitará al GADMIA, la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, indicando las demandas actual y futura requeridas.

En caso de ser favorable, se autorizará la realización de los diseños de las redes respectivas, sujetándose a las leyes y normativas establecidas, previa la autorización de conexión a la red pública. En caso de no ser favorable, el urbanizador propondrá la alternativa técnica más viable. Las memorias técnicas que contengan diseños, planos, presupuestos, cronogramas de ejecución y especificaciones técnicas, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, previo el pago del veinticinco (25%) del salario básico unificado por revisión, aprobación de estudios y derechos de conexión.

Los urbanizadores deberán comunicar a la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, el inicio de la construcción de las redes o sistemas de abastecimiento, para su seguimiento y control. Los trabajos y costos de construcción son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Una vez que el urbanizador suscriba con el contratista y el fiscalizador el acta de entrega-recepción definitiva de las obras, solicitará al GADMIA la recepción de la misma cuando la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, emita el informe de conformidad con la ejecución de las obras que se entregan, se autorizará la conexión a las redes públicas y se recibirán los sistemas construidos.

A partir de la suscripción del acta de recepción por parte del GADMIA, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos será la encargada de la administración, operación y mantenimiento de las nuevas obras y se procederá con la inclusión en el catastro de los nuevos usuarios, sin que en lo posterior se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

En el caso de conjuntos residenciales, las obras de operación y mantenimiento de los sistemas, serán responsabilidad exclusiva de los copropietarios.

**Art. 16.- Tubería matriz.** – La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes hayan suscrito el respectivo contrato de la instalación, que será cobrada en las respectivas planillas de consumo.

El servicio se otorgará en los sectores donde exista el sistema y red de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales exista o pueda instalarse las correspondientes tuberías, previo al cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 7 de esta ordenanza.

En las zonas donde no exista el sistema de redes de distribución, los propietarios de aquellas viviendas deberán solicitar obligatoriamente la prestación de servicio de agua potable a través de tanqueros, piletas comunitarias o cualquier otro medio posible en los casos en que el análisis económico, técnico y financiero lo permita.

**Art. 17.- Instalaciones construidas por particulares.** - La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, a través de la Jefatura Técnica de Redes, vigilará las instalaciones construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GADMIA, y que estén localizadas dentro de los límites urbanos, expansión urbana, o centros poblados; cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

**Art. 18.- Medidor.** – Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo micromedidor de consumo, proporcionado única y exclusivamente por el GADMIA a través de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.

Los micromedidores se instalarán de manera obligatoria en las cercanías a la línea de fábrica del predio, en un sitio de fácil acceso, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado, tanto lo relacionado con la tubería, llaves y micromedidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia si llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones.

El costo del medidor que se instale en un predio será cancelado por el usuario, con un valor de setenta y tres dólares con 20/100 de los Estados Unidos de América (\$ 73,20) que incluye (medidor, caja, llave de paso, anclaje y demás materiales). La gestión de cobro del medidor se realizará a través de las planillas del servicio de agua potable con un valor de dos dólares con 44/100 de los Estados Unidos de América (\$ 2,44) mensuales en un plazo no mayor a treinta (30) meses. Para la gestión de cobro de la instalación del medidor la Jefatura Técnica de Redes deberá emitir un informe con frecuencia mensual a la Dirección de Gestión Financiera respecto a los medidores que se instalen.

En lo posterior, el GADMIA podrá cubrir el valor de reposición exclusivamente de los medidores que ha instalado, únicamente para aquellos usuarios que acrediten un mínimo de doce (12) meses de pago continuo de planillas y que, además, no incurran en:

El GADMIA no asumirá los costos de reposición del medidor cuando:

- Daños de los sellos de seguridad,
- Violación de las zonas de lectura por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros.

Para estos casos el costo de reposición del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar. Queda prohibida la reubicación del micromedidor por parte del usuario, siendo únicamente la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios a través de la Jefatura Técnica de Redes, quien previo informe técnico, determine la factibilidad y autorice dicha reubicación, los gastos correrán por cuenta del abonado.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta Ordenanza.

Para los casos especiales en los que no sea factible la instalación del medidor en las conexiones de servicio de AA.PP. de media pulgada, el GADMIA, a su juicio, podrá conectar el servicio de agua directamente, de forma provisional, cobrando los valores correspondientes a la tarifa básica establecida en esta ordenanza. El valor de la tarifa básica será de un dólar con 60/100 (\$1,60); de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario.

**Art. 19.- Fácil acceso al micromedidor.** – El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de lecturas o reparaciones.

**Art. 20.- Diámetro.** - La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes de Agua establecerá los diámetros de la conexión de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión será determinado mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Para los casos en los que se requiera instalar un diámetro superior a media pulgada (1/2”), se deberá presentar, las memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado. Los documentos serán analizados por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos y, de ser favorable el análisis, esta procederá con la autorización e instalación.

**Art. 21.- Lugar de conexión en dos o más frentes.** - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión del servicio de AA.PP.

**Art. 22.- Cruce de tuberías.** - Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, para lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Gestión Agua, Alcantarillado Servicios Públicos, previo informe de las Jefaturas de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo Municipal, y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

**Art. 23.- Costos por reconexión.** - Queda establecido el valor de tres dólares con 50/100 de los Estados Unidos de América (\$ 3,50), el cual será cancelado en las planillas de agua.

Para estos casos se procederá de la siguiente manera:

- La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos solicitará a la Jefatura de Tesorería el listado de usuarios deudores del servicio de AA.PP. por más de dos meses para notificar a la Jefatura Técnica de Redes de Agua se proceda con el trámite de corte del servicio.

- La Jefatura Técnica de Redes de Agua con el listado proporcionado por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos realizará la programación para realizar las acciones de corte del servicio de AA.PP. y notificará a la DGAASP los usuarios a los que se les ha realizado la acción de corte del servicio para proceder a la suspensión en el Sistema Informático.
- El Usuario deberá solicitar la reconexión del servicio conforme a lo establecido en el Art. 7 Requisitos literal e.
- La Jefatura Técnica de Redes de Agua procederá a la reconexión del servicio de AA.PP. e informará a la DGAASP las cuentas que han sido reconectadas.
- La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos en base a la información proporcionada por la Jefatura Técnica de Redes de Agua procederá a activar las cuentas suspendidas en el Sistema Informático y notificará mediante un Informe a la Jefatura de Rentas para que se proceda a generar el valor por reconexión.

El usuario podrá acceder a la reconexión únicamente al estar al día en las planillas de AA.PP. o haber realizado un convenio de pago.

**Art. 24.- De la declaratoria.** - Se declara de uso público los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Isidro Ayora, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al GADMIA a través de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos. Todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al GADMIA en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 25.- Del uso.** - Del agua potable y alcantarillado se concederá para servicio residencial, comercial, industrial, diferenciado y oficial, de acuerdo con la presente Ordenanza. La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos garantizará la calidad y continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones y afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al GADMIA por daños o perjuicios.

La operación, mantenimiento y la comercialización de los servicios, se encuentran a cargo del GADMIA a través de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, a excepción de la conexión intradomiciliarias (conexiones internas dentro de las viviendas de los usuarios), cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

**Art. 26.- Del catastro de los servicios.** - La Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas, actualizará permanentemente el catastro único de los beneficiarios de los servicios para los fines de control y recaudación, en base a la información entregada por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos; y sus Unidades. El catastro contendrá los siguientes datos:

1. Número de orden asignado al usuario.
2. Números de medidor, de cuenta y ruta asignada.
3. Nombres completos del usuario o razón social.
4. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
5. Dirección exacta del inmueble (calle principal y transversal).
6. Categoría del servicio.
7. Acceso al alcantarillado.

**Art. 27.- De los sistemas.** - Los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden los siguientes sistemas:

**a) El servicio de agua potable contempla los sistemas de:**

**Producción:** Es el proceso de captación del agua cruda, para su transformación y conducción del agua potabilizada.

**Distribución:** Consiste en el transporte de agua potable desde la planta de tratamiento hasta las conexiones domiciliarias a través de las redes de conducción y de distribución.

**Interconexión:** Son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y las conexiones domiciliarias; y,

**Comercialización:** Se realiza a través de los equipos de micromedición del consumo y sistemas de cobro.

**b) El servicio de alcantarillado sanitario contempla los sistemas de:**

**Red de alcantarillado:** Estructuras y tuberías usadas para la recolección y transporte de aguas residuales y/o pluviales desde los domicilios hasta los colectores,

**Conexiones domiciliarias:** Es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público,

**Colectores:** Conductos que reciben las aguas de las redes y las conducen hacia las plantas de depuración o descarga final, y,

**Tratamiento:** Conjunto de unidades que efectúa procesos físicos, químicos y biológicos, para eliminación o reducción de la contaminación.

**Art. 28.- De los Servicios.** - El GADMIA, a través de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, brinda a los habitantes del cantón los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

**Art. 28.1.- Del servicio de agua potable.** - Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro, se brindará el servicio previa inspección y presentación de los planos aprobados por el GADMIA.

**Art. 28.2.- Del servicio de alcantarillado.** - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, pluvial o sanitario.

**Art. 29.- Del registro de consumo.** - El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, en la fachada frontal a nivel de la línea de fábrica para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte antes indicada, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, previo al análisis técnico de la Jefatura Técnica de Redes, se determinará el lugar donde se colocará el medidor.

**Art. 30.- De las normas generales para la instalación del servicio de agua potable.** - Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de distribución de agua potable,
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento;
3. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será a cuenta del usuario;
4. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería PVC, aprobados por la Jefatura Técnica de Redes de Agua;
5. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua con diámetro de media pulgada. Para diámetros mayores se aplicará lo establecido en el artículo 20 de esta ordenanza.
6. Cuando el usuario presente planos definitivos donde señale más de un departamento o una construcción, se otorgará acometidas adicionales técnicamente establecidas. Esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

**Art. 31.- De las cisternas.** - En el caso de instalaciones para conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva, (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales), de forma obligatoria deberán contar con cisternas y los volúmenes de reserva necesarios para el

abastecimiento de agua potable por lo menos para tres días. Los volúmenes de las cisternas deberán ser calculados bajo normativas técnicas y de acuerdo a su máxima capacidad de consumo. Adicionalmente se deberá incluir un volumen determinado en caso de incendios, conforme lo dispuesto en las normativas técnicas y legales proporcionadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Isidro Ayora y demás entidades rectoras.

Estas cisternas deberán ser diseñadas, bajo las normas técnicas establecidas e incluirse en los planos para su verificación y aprobación, conforme lo determina la Ordenanza correspondiente.

**Art. 32.- De las normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado.**

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado;
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos;
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC;
4. La separación de las aguas lluvias y aguas residuales dentro del predio será de exclusiva responsabilidad y a costo del propietario;
5. La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, podrá verificar y hacer control de estos requerimientos las veces que sean necesarias a fin de constatar el cumplimiento y la sanción correspondiente a los usuarios que hayan desacatado esta Ordenanza, sean construcciones nuevas o existentes.

**Art. 33.- De la conexión domiciliaria.** - Exclusivamente la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, por medio del personal técnico a cargo de la Jefatura Técnica de Redes de Agua, efectuará las conexiones necesarias desde la red matriz de agua potable hasta la línea de fábrica, donde se ubicará el micromedidor. Para el caso de alcantarillado, se lo realizará hasta las cajas de revisión, mismas que deberán ser construidas por el usuario, reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal al que hubiere lugar.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el solicitante pasa a ser usuario del servicio, correspondiéndole la obligación de efectuar el pago mensual de la tarifa, sujetándose a las normas y a la presente Ordenanza.

**Art. 34.- Del sello de seguridad y garantía.** - Todo micromedidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir ni cambiar, el mismo que será revisado por la Jefatura Técnica de Redes del GADMIA, cuando lo estimare conveniente.

Todo micromedidor con su código correspondiente, tiene una garantía técnica de tres (3) años, siempre y cuando no haya existido manipulación por personas ajenas al GADMIA. Los medidores que presenten afectaciones o tengan muestras de haber sido manipulados por terceros antes de que cumplan su vida útil generando afectaciones a las lecturas de consumo, serán retirados por personal de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes; y, los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del micromedidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios la revisión del mismo y, de ser necesario se efectuará el cambio del medidor; siempre que este no cuente con deudas por el servicio de agua.

**Art. 35.- De los casos por mal funcionamiento del micromedidor.** – Pueden presentarse los siguientes casos:

- a) ***A petición del usuario.*** - Cuando el propietario presumiere que el micromedidor de agua potable se encuentra defectuoso, presentará el respectivo formulario, solicitando su revisión y adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad.
- b) ***Por inspección Municipal.*** - Cuando el operador/inspector del GADMIA, autorizado por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, detectare que el micromedidor se encuentra defectuoso.

**Art. 36.- De los procedimientos.** - El operador/inspector autorizado por el GADMIA, retirará el micromedidor para su revisión y emisión del informe respectivo. Se procederá de la siguiente forma:

1. Si el micromedidor está dentro del periodo de garantía, se comprueba su mal funcionamiento por defectos de fábrica y no es factible su reparación, el costo del cambio de micromedidor será asumido por el GADMIA;
2. Si el micromedidor ha cumplido su vida útil, previa inspección e informe del lector-inspector y de la Jefatura Técnica de Redes del GADMIA, se determinará si es o no factible el cambio del micromedidor y en caso de ser necesario, el costo será asumido por el GADMIA.

**Art. 37.- De las redes de alcantarillado separadas.** - En la construcción de las edificaciones, se debe instalar dos redes separadas, una para aguas servidas y otra para aguas lluvias y cada una con su respectiva caja de revisión ubicada en la acera pública.

**Art. 38.- De las zonas que no se dispongan del servicio de alcantarillado.-** En las zonas que no se disponga del servicio de alcantarillado, el propietario deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento de aguas servidas y disposición, que contenga como mínimo un tratamiento primario y disposición final o más complejos de ser necesarios, mismos que, previa autorización de planos constructivos deberán tener el informe de aprobación por parte de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LOS USUARIOS**

**Art. 39.- De las facultades de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.** - Son facultades las siguientes:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costo del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Realizar el cambio de micromedidores de agua potable, a costo del respectivo usuario, cuando la luna se encuentre cristalizada u opaca y no permita la toma de lectura del consumo mensual, así como, cuando los medidores se encuentren con algún tipo de avería o daño ocasionado por un tercero ajeno al GADMIA;
4. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente Ordenanza;
5. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
6. Suspender el servicio de agua potable con o sin previo aviso, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
7. Suspender el servicio de agua potable, por falta de pago del usuario, hasta las 48 horas subsiguientes a la fecha límite de pago de la factura vencida,
8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado;
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADMIA, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes, y,
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

**Art. 40.- De las obligaciones de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.** - Son las siguientes:

1. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el Cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2020 “Agua para Consumo Humano, Requisitos”;
2. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado y que estas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías,
3. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital,
4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento, distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población,
5. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios,
6. Revisar mensualmente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente,
7. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado, así como su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
8. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y,
9. Entregar al Alcalde, Alcaldesa o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADMIA lo requiera.

**Art. 41.- De los derechos de los usuarios.** - Son derechos de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a más de los establecidos en los preceptos legales los siguientes:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2020 “Agua Para Consumo Humano, Requisitos”;
2. Recibir el servicio eficiente en la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario y depuración de aguas residuales, que garantice el saneamiento ambiental en bien de las y los ciudadanos,
3. Formular denuncias y reclamos sobre las irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento,
4. Ser informado con 48 horas de anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas,

5. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios,
6. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación,
7. Recibir asesoramiento respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar, para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento, y,
8. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 42.- De las obligaciones de los usuarios.** - Son obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios,
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga,
3. Pagar puntualmente y todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a intereses por mora, sanciones, conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en la presente Ordenanza y los reglamentos vigentes,
4. Permitir sin restricción alguna, las inspecciones que el GADMIA realice a las conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado a través de la Jefatura Técnica de Redes, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza,
5. Mantener el perfecto estado del micromedidor y sus accesorios conexos,
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos o realizar conexiones clandestinas,
7. Denunciar fugas o pérdidas, conexiones ilícitas, obstrucciones o roturas de los sistemas de agua potable y alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la Municipalidad,
8. Cualquier otro emanado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por los servicios que recibe en su calidad de usuario, y,
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VI SUSPENSIONES**

**Art. 43.- Comunicación por anomalías.** - Cuando se produzca anomalías en la red de alcantarillado o en la conexión domiciliaria de AA.PP. desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario estará obligado a comunicar a la Dirección de Gestión Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, quien a través de la Jefatura Técnica de Redes de Agua realizará la inspección y los trabajos de mantenimientos respectivos.

**Art. 44.- Suspensión por anomalías.** - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GADMIA a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos, podrá suspender el servicio mientras no

fueren subsanados los desperfectos; y, si hubieran conexiones clandestinas, se aplicará como sanción una multa del diez por ciento (10%) de Salario Básico Unificado, que será cobrado previa notificación en la planilla de consumo, de manera prorrateada. Para el efecto el GAMIA por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

De comprobarse la conexión clandestina, la multa del diez por ciento (10%) de Salario Básico Unificado será recaudada.

**Art. 45.- Suspensión del servicio de agua potable.** - Aparte de los artículos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

1. Por petición del abonado, siempre que se cumpla con los requisitos indicados en el artículo 7 de esta ordenanza.
2. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe de los Jefes de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos Municipales; en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GADMIA, a costa del abonado; y,
3. Cuando la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GADMIA, no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia lo amerite, ocasione cualquier daño o perjuicio.

## **CAPÍTULO VII DEL PLIEGO TARIFARIO, TASAS Y EXONERACIONES**

**Art. 46.- Los propietarios son los únicos responsables.** - Los dueños de la casa o predio son responsables ante el GADMIA, por el pago del Alcantarillado y del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 47.- PLIEGO TARIFARIO.** - Según los estudios tarifarios efectuados, los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo el siguiente anexo:

### Resumen Tarifario para el Servicio de Agua Potable-Pliego Tarifario 2022

Residencial					No residencial Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 0,40	\$ 1,27	\$ 1,60	1,07		\$ 0,55	\$ 1,70	\$ 2,25	1,48	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0,48	0,9306	\$ 0,65	0,9306	0 - 25	\$ 0,47	0,9861	\$ 0,68	0,9861
11 - 25	\$ 0,54	1,0417	\$ 0,70	1,0417	26 - 50	\$ 0,61	1,1667	\$ 0,75	1,1667
26 - 40	\$ 0,61	1,1667	\$ 0,75	1,1667	> 50	\$ 0,69	1,3194	\$ 0,85	1,3194
> 40	\$ 0,67	1,2778	\$ 0,80	1,2778					
					No residencial No productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 0,70	\$ 1,75	\$ 2,45	1,48		\$ 0,70	\$ 1,75	\$ 2,45	1,48	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 25	\$ 0,51	1,0417	\$ 0,78	1,0417	0 - 25	\$ 0,51	1,0417	\$ 0,78	1,0417
26 - 50	\$ 0,60	1,2361	\$ 0,86	1,2361	26 - 50	\$ 0,60	1,2361	\$ 0,86	1,2361
> 50	\$ 0,75	1,3750	\$ 0,97	1,3750	> 50	\$ 0,75	1,3750	\$ 0,97	1,3750

Para la **Categoría Residencial**, se incluye el servicio realizado en inmuebles destinados a viviendas tales como: casa, villas y edificios, que estén ocupados por familias.

Respecto a los valores de costo fijo o administrativo, la tarifa de agua potable y alcantarillado es:

CATEGORÍA RESIDENCIAL							
Rango de Consumo por m3	Tarifa Fija (A)	Tarifa de AA.P por m3 (USD) (B)	Tarifa de AA.SS por AA.P por m3 (USD) (C)	Subtotal por m3 (USD) (D=A+B+C)	Factor de Solidaridad (E)	Factor de Equidad (F)	Total por m3 (USD) (G=DxE) (G=DxF)
0 – 10	\$1,60	\$0,48	\$0,65	\$2,73	0,93	-	\$2,54
11 – 25	\$1,60	\$0,54	\$0,70	\$2,84	-	1,04	\$2,95
26 – 40	\$1,60	\$0,61	\$0,75	\$2,96	-	1,16	\$3,43
> 40	\$1,60	\$0,67	\$0,80	\$3,07	-	1,27	\$3,90

<b>PLAN DE GRADUALIDAD - CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>						
<b>Rango de Consumo por m3</b>	<b>Total por m3 (USD)</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 20% 2024</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 15% 2025</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 10% 2026</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 5% 2027</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 0% 2028</b>
0 – 10	\$2,54	\$2,03	\$2,16	\$2,29	\$2,41	\$2,54
11 – 25	\$2,95	\$2,36	\$2,51	\$2,66	\$2,80	\$2,95
26 – 40	\$3,43	\$2,74	\$2,92	\$3,09	\$3,26	\$3,43
> 40	\$3,90	\$3,12	\$3,32	\$3,51	\$3,71	\$3,90

En la **Categoría No Residencial - Productiva**, se incluyen a los usuarios que se dedican a actividades comerciales tales como: restaurantes, almacenes, hoteles, lavanderías, tiendas, bares, discotecas, piscinas, fábricas de bloques/ladrillos, fábricas de embutidos/lácteos, plantas y/o centros de crianza de aves de corral, porcinos, caprinos, bovinos, vacuno, carpinterías, estaciones de servicio, entre otros.

Respecto a los valores de costo fijo o administrativo, la tarifa de agua potable y de alcantarillado es:

<b>CATEGORÍA NO RESIDENCIAL - PRODUCTIVA</b>							
<b>Rango de Consumo por m3</b>	<b>Tarifa Fija (A)</b>	<b>Tarifa de AA.PP. por m3 (USD) (B)</b>	<b>Tarifa de AA.SS. por AA.PP. m3 (USD) (C)</b>	<b>Subtotal por m3 (USD) (D=A+B+C)</b>	<b>Factor de Solidaridad (E)</b>	<b>Factor de Equidad (F)</b>	<b>Total por m3 (USD) (G=Dx E) (G=Dx F)</b>
0 – 25	\$2,25	\$0,47	\$0,68	\$3,40	0,98	-	\$3,33
26 – 50	\$2,25	\$0,61	\$0,75	\$3,61	-	1,16	\$4,77
> 50	\$2,25	\$0,69	\$0,85	\$3,79	-	1,31	\$4,96

<b>PLAN DE GRADUALIDAD - CATEGORÍA NO RESIDENCIAL - PRODUCTIVA</b>						
<b>Rango de Consumo por m3</b>	<b>Total por m3 (USD)</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMI A 20% 2024</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 15% 2025</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 10% 2026</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 5% 2027</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 0% 2028</b>
0 – 25	\$3,33	\$2,66	\$2,83	\$3,00	\$3,16	\$3,33
26 – 50	\$4,77	\$3,82	\$4,05	\$4,29	\$4,53	\$4,77
> 50	\$4,96	\$3,97	\$4,22	\$4,46	\$4,71	\$4,96

Para la **Categoría No Residencial – No Productivo**, se incluyen a los usuarios que se dedican a actividades comerciales tales como: dependencias públicas y privadas de atención al público, instituciones educativas, establecimientos deportivos, religiosos, organismos no gubernamentales, entre otros.

<b>CATEGORÍA NO RESIDENCIAL – NO PRODUCTIVO</b>							
<b>Rango de Consumo por m3</b>	<b>Tarifa Fija (A)</b>	<b>Tarifa de AA.P P. por m3 (USD) (B)</b>	<b>Tarifa de AA.SS . por AA.P P. m3 (USD) (C)</b>	<b>Subtotal por m3 (USD) (D=A+B+C)</b>	<b>Factor de Solidaridad (E)</b>	<b>Factor de Equidad (F)</b>	<b>Total por m3 (USD) (G=DxE) (G=DxF)</b>
0 – 25	\$2,25	\$0,47	\$0,51	\$3,23	0,88	-	\$2,84
26 – 50	\$2,25	\$0,61	\$0,60	\$3,46	-	1,02	\$3,53
> 50	\$2,25	\$0,69	\$0,75	\$3,69	-	1,18	\$4,36

<b>PLAN DE GRADUALIDAD - CATEGORÍA NO RESIDENCIAL – NO PRODUCTIVO</b>						
<b>Rango de Consumo por m3</b>	<b>Total por m3 (USD)</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 20% 2024</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 15% 2025</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 10% 2026</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 5% 2027</b>	<b>Tarifa subsidiada por el GADMIA 0% 2028</b>
0 – 25	\$2,84	\$2,27	\$2,41	\$2,56	\$2,70	\$2,84
26 – 50	\$3,53	\$2,82	\$3,00	\$3,18	\$3,35	\$3,53
> 50	\$4,36	\$3,49	\$3,71	\$3,92	\$4,14	\$4,36

Pliego tarifario para los usuarios de la tercera edad está sujeto a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; el artículo 13 de esta ley que menciona que serán beneficiados con el cincuenta por ciento (50%) de descuento en la tarifa, siempre que el consumo sea hasta treinta y cuatro metros cúbicos (34 m<sup>3</sup>). El consumo superior al valor antes indicado, el GADMIA procederá a aplicar la tarifa normal.

Para los usuarios que presenten discapacidades, según el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en su numeral 1 menciona: El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>). El consumo superior al valor antes indicado, el GADMIA procederá a aplicar la tarifa normal.

Los valores correspondientes a la tarifa por concepto de alcantarillado serán cancelados únicamente por las personas que se están beneficiando de este sistema.

**Art. 48.- Medición de consumo.** - Las lecturas de medición del consumo de agua potable de los cuatros Sectores del Cantón serán practicadas dentro de los doce primeros días de cada mes.

Los cuales deberán ser revisados y aprobadas por la Jefatura Técnica de Redes de Agua y remitidas a la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos para el ingreso al Sistema Informático.

Los pagos de los títulos se harán dentro de los primeros diez días laborables del mes siguiente.

**Art. 49.- Reclamo sobre medición.** - Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará, una vez realizado el pago, solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago.

En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

**Art. 50.- Pago en Tesorería Municipal.** - El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, se lo realizará obligatoriamente en la oficina de la Tesorería Municipal, debiendo exigirse la factura del consumo inmediato anterior o número de cédula de ciudadanía o la clave catastral del predio o simplemente los apellidos y nombres completos del usuario.

**Art. 51.- Exoneraciones.** - Se exonera en pago de la tasa por el consumo de agua potable en el siguiente caso:

1. El 50% a las personas mayores adultas, que, en su medidor de agua potable con categoría residencial o doméstica, con un registro de consumo mensual de hasta treinta y cuatro (34) metros cúbicos. El exceso de estos límites pagará las tarifas normales,
2. Para los discapacitados, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. El exceso de estos límites pagará las tarifas normales; y,
3. Los establecimientos de propiedad del GADMIA, que sean utilizados por esta Entidad, o presten algún servicio público de manera directa o mediante convenio, estarán exentas, pero se emitirá el respectivo comprobante sin tarifa alguna.

## **CAPÍTULO VIII SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 52.- Suspensión por mora.-** La mora en el pago del servicio de AA.PP. por más de dos meses, será suficiente para que la Jefatura de Tesorería del GADMIA, notifique por escrito a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, para que la Jefatura Técnica de Redes proceda con la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora por diferentes conceptos, en relación a la planilla de agua y alcantarillado, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

**Art. 53.- Reinstalación una vez efectuado el pago.** - Si un usuario suspendido o desconectado del servicio de AA.PP., solo será reinstalado por los empleados del GADMIA con la autorización de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, toda vez que se haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable o haber realizado un convenio de pago y el cargo por costo de reconexión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza.

**Art. 54.- Reconexión ilícita.** – Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión del servicio de AA.PP., incurrirá en una sanción del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del trabajador general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Para este caso, el Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe con los datos técnicos:

- i) nombres completos,
- ii) número de cuenta, código del medidor, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La multa será recaudada a través de las planillas de agua en caso de ser usuarios, y, en caso de ser personas ajenas al servicio de agua, se implementará las acciones judiciales que tuvieran lugar.

**Art. 55.- Perforaciones.** – Prohíbese la conexión desde la tubería de agua potable o unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema.

Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o tratasen de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Para este caso, el Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La multa será recaudada a través de las planillas de agua en caso de ser usuarios, y, en caso de ser personas ajenas al servicio de agua, se implementará las acciones judiciales que tuvieran lugar.

**Art. 56.- Instalaciones fraudulentas.** - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

La reincidencia será penada con dos (2) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

**Art. 57.- Daños al medidor.** - Por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una de la multa del veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y

Servicios Públicos, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior, debiendo reponer el medidor por un nuevo a costo del usuario.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GADMIA, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

Para estos casos, el Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La multa será recaudada a través de las planillas de agua.

**Art. 58.- Derechos en caso de transferencia de dominio.** – El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

**Art. 59.- Acción coactiva por daños.** - Todo daño ocasionado en la red de agua potable, será cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva según el caso, acción que será ejecutada por GADMIA, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 60.- Uso de hidrantes por Bomberos.** - Solo en caso de Incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos.

Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción de cubrir el costo total de su reparación del mismo.

## **CAPÍTULO IX DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO VERTIDOS PROHIBIDOS**

**Art. 61. De los Vertidos.** - Todo usuario que haga uso del servicio de alcantarillado sanitario deberá cumplir con las normas vigentes en la República del Ecuador sobre descargas de efluentes al sistema de alcantarillado público, y a un curso receptor, que se encuentran indicadas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), en la Ley Orgánica de Salud, o en las que hagan sus veces, y en las demás normas citadas en la presente Ordenanza. Las sanciones y procedimientos establecidos en dichas regulaciones se aplicarán sin perjuicio de las aquí descritas. Sin perjuicio del cumplimiento de las normativas indicadas, se prohíbe la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con los artículos a continuación:

**Art. 61.1.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado sanitario cualquiera lo siguiente:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, debido a su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un exposímetro en el punto de descarga del vertido al sistema de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al cinco por ciento (5%) del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un diez por ciento (10%) el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, Keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- Gases o vapores procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, alclados, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuras, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles. Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios
- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

**Art. 61.2.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y/o aguas residuales, cualquier tipo de desecho sólido, líquido o gaseoso, que, en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar por sí solos, alguno o varios de los siguientes daños en las instalaciones de saneamiento.

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Aguas con pH menor de 5.0, o mayor de 9.0, o que tengan efectos corrosivos sobre los materiales de los sistemas de recolección, transporte y disposición de aguas residuales; o instalaciones de saneamiento.
- Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.

- Dificultades y perturbaciones en la efectiva marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
- Igualmente queda prohibido poner en riesgo las instalaciones por el cometimiento de los actos señalados en el primer inciso, aun cuando no se haya producido un resultado

**Art. 61.3.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y/o aguas residuales, cualquier tipo de residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

**Art. 61.4.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado pública materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

**Art. 62.- Dispositivos para el control de caudal.** - Los usuarios del Sector Industrial; es decir aquellos que no cuenten con fuentes de abastecimiento propio y que pertenezcan a rubros con procesos secos, no están obligados a la instalación de dispositivos de medición de caudal de descarga. Los usuarios del Sector Industrial Clases B y C; es decir aquellos que cuenten con fuentes de abastecimiento propio o que pertenezcan a rubros que producen fluentes industriales están obligados a contar con los siguientes dispositivos. Se tendrá que realizar la instalación de todas las obras civiles necesarias para la aplicación de medidores de caudales, cámaras de muestreo de caracterización del agua, bajo la supervisión de técnicos del GADMIA.

**Art. 63.- Registradores de caudal.** - Los usuarios que necesiten registradores de caudal podrán utilizar medidores de caudal que se adecúen a la medición continua de niveles en aforadores Parshall o Vertederos.

## **CAPÍTULO X INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**

**Art. 64. - De los Pre tratamientos.** - Todos los fluentes residuales industriales deberán ser previamente tratados para descargar al sistema de alcantarillado. Previo a realización de cualquier descarga al sistema de alcantarillado público, se deberá contar con el permiso respectivo.

**Art. 64.1. -** Las instalaciones necesarias para el pre tratamiento y tratamiento de los efluentes residuales industriales formarán parte de la red de alcantarillado privada y deberán estar definidas en la “Solicitud del Permiso de Vertido” que tendrá que presentar el Usuario, acompañada de la descripción proyecto, cálculos justificativos de su eficacia y demás información concerniente establecida en esta ordenanza.

**Art. 64.2.** - Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pre tratamiento y tratamiento de sus vertidos, deberán obtener el Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los Usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para la conformación de servidumbres.

## **CAPÍTULO XI CONTROL DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO, SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDOS**

**Art. 65. - Del Permiso de Vertido.** - La descarga de efluentes residuales industriales y comerciales al sistema de alcantarillado público, según se dispone en esta Ordenanza, requerirá expresa autorización del GADMIA y tendrá como finalidad comprobar el cumplimiento de las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantengan dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido y el contrato del mismo.

**Art. 65.1.** - El permiso de vertido, es la licencia que se otorgará a las industrias para que realicen las descargas de sus efluentes al sistema de alcantarillado. La Licencia Municipal de Funcionamiento de actividades comerciales o industriales, será una condición incluida en el Permiso de Vertido, de manera que, si la Licencia de Funcionamiento quedara sin efecto, temporal o permanentemente, de igual manera el Permiso de Vertidos.

**Art. 65.2.** - Solicitudes de vertidos, deberán solicitar el correspondiente Permiso de Vertido:

1. Los usuarios de acometidas de alcantarillado para usos no domésticos.
2. Las industrias, comercios y establecimientos no asimilados a usuarios domésticos en funcionamiento. Para ello, deberán remitir el GADMIA, una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza. El Modelo Oficial para la solicitud de permiso de vertidos deberá constar la siguiente información:

- Nombre, dirección, teléfono y datos del representante legal.
- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, frecuencia, caudal medio, caudal máximo y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros detallados incluidos en el modelo de solicitud, así como aquellas otros que por intervenir en el/los proceso/s, o aparece, como consecuencia de alguno de ellos, se encuentren presentes en vertido. Esta caracterización del vertido deberá ser realizada

por un laboratorio debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE). Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

- Plano general de la empresa, planos hidrosanitarios, y detalle del punto o los puntos de descarga conectados al sistema de alcantarillado especificando arquetas, dimensiones, cotas etc.
- Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- Detalle del producto elaborado o terminado, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando especificaciones y lotes de producción.
- Descripción del sistema de pre tratamiento y tratamiento de sus efluentes residuales, existente o previsto, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- Destino que se le dan a los subproductos generados en la depuración o residuos generados producto del sistema de tratamiento, si los hubiese, en función de sus características.
- Cualquier otra información complementaria que el GADMIA estime necesaria para poder evaluar la solicitud del Permiso de Vertido.
- A más de los requisitos establecidos en los literales anteriores, el GADMIA, podrá solicitar un proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos cuando se estime su necesidad. La construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria. EL GADMIA podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario

**Art.- 65.3.** - El valor del permiso de vertido deberá ser pagado conjuntamente con la presentación de la solicitud. El costo del permiso de vertido será del cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del año en curso.

**Art.- 65.4.** - Tras estudiar la información presentada, el GADMIA dispondrá de siete días hábiles, contados desde el momento de completada debidamente la solicitud. El GADMIA podrá efectuar, en cualquier momento, contra muestreos a los resultados del laboratorio presentados por el solicitante, y en caso de detectar resultados irregulares de manera reincidente, el GADMIA informará del particular, al organismo de acreditación respectivo, para realizar una inspección y resolver el otorgamiento o rechazo del permiso solicitado; sin embargo, en caso de que la GADMIA requiera efectuar otra(s) inspección(es), dispondrá de veinticinco días (25) hábiles para emitir una resolución. Toda negativa del permiso para descarga de fuentes será susceptible de revisión y apelación, conforme las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los recursos administrativos.

## **CAPÍTULO XII PERMISO DE VERTIDOS**

**Art. 66.** - Toda industria o empresa que descargue sus efluentes residuales industriales y/o especiales al sistema de alcantarillado, deberá contar con el permiso de vertido para formalizar el contrato de suministro de agua potable.

**Art. 66.1.** - Una vez recibida la solicitud de vertido, ya sea por nueva instalación o como parte de los requerimientos mencionados, los técnicos del GADMIA podrán realizar comprobaciones necesarias y posteriormente analizar la posibilidad de asignar el mencionado permiso. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El permiso de vertido será negado, cuando la información registrada en el documento no cumpla con los requerimientos establecidos en el mismo.
2. En el Permiso se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.
3. El permiso será de carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a los que se refiere.
4. La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación.

**Art. 66.2.** - Límites del Permiso: la autorización del permiso podrá incluir los siguientes:

1. Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
2. Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
3. Exigencias de instalaciones de pre tratamiento, tratamientos, inspección, muestreo y medición.
4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
5. Programas de cumplimiento,
6. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período de tiempo del permiso de vertido, al igual que el contrato de descargas, tendrá una duración de un año a partir de su aprobación y estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del GADMIA. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

**Art. 66.3.** - El Permiso de Vertido estará condicionado a la eficacia del pre tratamiento y tratamiento de los efluentes residuales industriales antes de su emisión, de tal forma que si el mismo no cumpliera con los valores máximos y medios permitidos en concentraciones de fluentes como lo dispone la tabla 8 "Límites de descarga al sistema de alcantarillado público" del Anexo 2 del Libro VI del TUSLMA. el Permiso le será negado.

**Art. 66.4.** - El vertido de los efluentes residuales industriales al sistema de alcantarillado público, se realizará únicamente en los horarios que el GADMIA disponga. El horario será socializado y coordinado con los usuarios industriales y estará determinado en el respectivo permiso.

**Art. 66.5.** - Los usuarios industriales tendrán que implementar dentro de sus instalaciones un tanque reservorio para almacenar sus aguas residuales y retenerlas hasta su próxima descarga al sistema de alcantarillado público. Los criterios de diseño del reservorio deberán considerar el volumen de agua residual generada en los periodos de máxima producción y un periodo de retención del caudal de 24 horas.

### **CAPÍTULO XIII MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO**

**Art.67.-** No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes, si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

**Art.67.1.** - Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de alcantarillado, deberá ponerla en conocimiento al GAD Municipal de Isidro Ayora, para que resuelva su autorización o imponga las correcciones oportunas.

**Art.67.2.** - EL GADMIA podrá requerir a las Industrias, para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.

**Art.67.3.** - Vertidos a cauces públicos; en la tramitación ante los vertidos a cauces públicos, el GADMIA podrá concurrir a información pública informando el oportuno expediente, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante los organismos competentes al concesionario. En caso de incumplimiento se notificará al GAD Municipal de Isidro Ayora, para su respectiva sanción.

### **CAPÍTULO XIV DESCARGAS ACCIDENTALES**

**Art. 68.** - Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones del sistema de depuración de aguas del Cantón, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida al GADMIA. y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

**Art. 68.1.** - En un plazo máximo de 48 horas, el responsable deberá remitir al GADMIA un informe detallado de lo sucedido, reportando como mínimo la siguiente información:  
1. Nombre de la empresa

2. Nombre del representante legal
3. Dirección de la empresa
4. Números de contactos
5. Volumen aproximado del vertido
6. Causas que originaron el vertido
7. Hora aproximado del vertido
8. Acciones correctivas tomadas; y
9. Cualquier otra información relevante al evento suscitado, de no ser notificado

## **CAPÍTULO XV**

### **CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO**

**Art. 69.** - EL GADMIA dará por terminado el permiso de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando haya cumplido su periodo su vigencia.
2. Cuando se cesará en los vertidos por tiempo superior a un año.
3. Cuando existan cambios en la razón social del usuario
4. Si concurren reincidencias en las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**Art. 69.1.** - EL GADMIA, según el otorgamiento lo haya realizado una u otra entidad, dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:

1. Cuando el Usuario efectuara vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan con los límites permisibles acorde a la Normativa Ambiental Nacional Vigente o aquellos específicos fijados en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
2. Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del Usuario que se hubieran establecido en el Permiso de Vertido o en esta Ordenanza cuya gravedad o negativa reiterada del Usuario a cumplirías así lo justifique.

**Art. 69.2.** - La declaratoria de caducidad del permiso será notificada mediante resolución administrativa expedida por el director(a) de la Dirección de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos. Notificado el usuario con la resolución, se terminará el permiso de vertidos y queda facultada por el GADMIA a realizar en dicha red o en la del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

## **CAPÍTULO XVI**

### **MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS**

**Art. 70. - Normas de análisis.** - Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a las normas vigentes.

**Art. 70.1. - Muestreo.** - Las determinaciones analíticas se desarrollarán sobre muestras puntuales en periodos bimensuales y muestras compuestas en periodos semestrales, o en los periodos que la Dirección de Gestión de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos estimen conveniente.

Para determinar el cumplimiento de los valores y concentraciones establecidos por la Norma Ambiental Ecuatoriana, se deberán aplicar los métodos establecidos en el manual “*Standard Methods for the examination of water and wastewater*” en su más reciente edición. Además, deberán considerarse las siguientes Normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN:

- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2169:98. Agua: Calidad del agua, muestreo, manejo y conservación de muestras.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2176:98. Agua: Calidad del agua. muestreo y técnicas del muestreo.

**Art. 70.2. - Frecuencia del muestreo.** - respecto a la frecuencia del muestreo, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, determinará la periodicidad de esta en cada sector, acorde al tipo de actividad y a consideraciones de la Dirección.

**Art. 70.3. - Remisión de análisis y datos.** - las determinaciones realizadas deberán remitirse al GADMIA, a su requerimiento, y con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. Estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen cuando ésta se produzca.

**Art. 70.4. - Inconformidad con los resultados analíticos.** - en caso de inconformidad con los resultados analíticos, el interesado, podrá nombrar un delegado para que, conjunto con el técnico asignado de la GADMIA, se revisen y se consensuen las decisiones a tomar. Si no hubiera acuerdo, la empresa o industria podrá requerir una nueva toma de muestra como medida o respuesta a la inconformidad. Los gastos del nuevo monitoreo serán responsabilidad de la empresa o industria solicitante.

## CAPÍTULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 71.- Arqueta de registro.** - Toda instalación que produzca vertidos de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

**Art. 71.1. - Tratamiento conjunto de fluentes.** - Las agrupaciones industriales, que lleven a cabo mejoras en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales,

deberán disponer, a la salida de su sistema de tratamiento o bien en la conexión a la red de alcantarillado público, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

**Art. 71.2. - Equipos para vertidos individuales.** - Las muestras y control serán necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

**Art. 71.3. - Equipos para vertidos conjuntos.** - EL GADMIA podrá requerir, en caso de que distintos usuarios viertan por un mismo ramal a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del GADMIA y disposiciones del código civil relativas a las servidumbres.

**Art 71.4. - Calibrado de los equipos.** - En el caso de que se haya establecido en el Permiso de Vertido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado. El usuario deberá cancelar el costo de mantenimiento de los dispositivos de caudal.

## CAPITULO XVIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Art. 72. - Inspección y vigilancia.** - La inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua residuales a la red del alcantarillado, será realizada por técnicos de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GADMIA.

**Art. 72.1. - Facilitación de acceso.** - El usuario deberá facilitar a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales. Toma de muestras y análisis correspondientes.

**Art. 72.2. - Acreditación de identidad.** - Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el GADMIA. Queda a consideración del GADMIA y de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

**Art. 72.3. - Negativa al acceso de los inspectores.** - La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o toma de muestras, será considerada como presunción de posibles incumplimientos y causante de impactos y daños al medio ambiente y estará sujeta a sanciones por parte del GADMIA.

**Art. 72.4. - Acta de inspección.** - Durante la inspección por parte de el/los inspectores de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos del GADMIA, quedará como constancia un Acta de inspección acorde a las actividades ejecutadas. Esta acta deberá ser firmada por los inspectores pertinentes y la persona encargada del establecimiento visitado, al que se le hará entrega de una copia.

**Art. 72.5. - Inspección de plantas de depuración.** - La inspección y control por parte de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos del GADMIA se hará extensiva también a las plantas de depuración del usuario, si las hubiese.

**Art. 72.6. - Extremos de la inspección.** - La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- • Revisión de las instalaciones.
- • Comprobación de los elementos de medición.
- • Realización de análisis y mediciones “in situ”
- • Levantamiento del Acta de la inspección.

**Art. 72.7. - Informe de descarga.** – El GADMIA y la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos exigirá periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales fluentes, concentración de contaminantes en general, definición completa de las características del vertido. Este informe se entregará en el plazo que la GADMIA y la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos dispongan.

## **CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES DEL USO DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO**

**Art. 73.1.** - Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya instalación exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de alcantarillado interno y de acuerdo con las prescripciones que en la presente Ordenanza se especifican.

**Art. 73.2.** - El vertido o descarga al sistema de alcantarillado público se realizará primordialmente de forma directa, solo en casos justificados y previa autorización del GADMIA, podrá realizarse mediante otros sistemas.

**Art. 73.3.** - Para los casos en los que exista más de un punto de conexión al sistema de alcantarillado público, la empresa o industria deberá notificar y solventar a qué punto realizará conexión de su descarga.

**Art. 73.4.** - Cada edificación dispondrá de una sola acometida de aguas residuales y de una sola acometida de aguas pluviales, esta última en aquellos casos en los que la red de alcantarillado público sea separativa. En casos excepcionales podrá autorizarse la realización de más de una acometida por predio, cuando a juicio de los servicios técnicos y/o a petición del usuario se demuestre la imposibilidad o la inconveniencia de evacuar por un solo punto todas las aguas provenientes de las instalaciones.

**Art. 73.5.** - En las zonas en que el alcantarillado público sea de tipo separativo, sólo se admitirá en el conducto de residuales, aguas servidas tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de cualquier otro vertido sea este de origen pluvial o de aguas industriales no contaminadas, a la canalización antes mencionada. Se prohíbe la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado o viceversa.

**Art. 73.6.** - Para el caso de nuevas instalaciones, cuando no exista alcantarillado público frente al terreno, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado público, mediante la construcción de un ramal longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios situados en dicho tramo. Dicho ramal deberá ser sustituido por acometidas individuales a partir del momento en que se construya una red de alcantarillado público que permita la evacuación de los vertidos en dicho tramo.

**Art. 73.7.** - Las viviendas unifamiliares o edificios dedicados a actividades no industriales, comerciales etc., construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado público, deberán llevar a cabo individualmente la recogida a depuración de sus aguas residuales, ateniéndose a lo estipulado en esta ordenanza.

**Art. 73.8. - Edificios en uso.** - Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atenderán a las prescripciones siguientes:

- a) El GADMIA podrá autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de ramales longitudinales a aquellos solicitantes que, no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.
- b) EL GADMIA podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un ramal longitudinal a aquellas edificaciones que, aun no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.

- c) Si el terreno tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado público sea técnicamente posible, estarán en la obligación de enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal correspondiente, a modificar la red interior del edificio en planta para conectarla con el mencionado ramal y a cegar el antiguo sistema
- d) EL GADMIA podrá permitir la subsistencia de la situación contemplada en el literal “c” del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre el terreno en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un ramal longitudinal.

**Art 73.9- Proyecto técnico.** - Todos aquellos casos en los que el GADMIA estime conveniente la modificación de alguna situación que afecte al cantón, las personas físicas o jurídicas titulares del inmueble, presentarán ante los servicios técnicos del GADMIA, un proyecto redactado por técnico competente, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado público cuando ésta se construya.

**Art. 73.10.- Condiciones para efectuar obras.** - Sin la pertinente autorización del GADMIA o la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, ninguna persona podrá efectuar conexiones, manipulación o cualquier obra sobre la red existente de AA.SS.

## **CAPÍTULO XX**

### **INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED**

**Art. 74.- Condiciones previas.** - Serán condiciones previas para la conexión de una acometida a la red existente:

1. Que el efluente cumpla con las limitaciones que fija la presente Ordenanza.
2. Que la se encuentre habilitado o en funcionamiento el sistema de alcantarillado público.

**Art. 74.1. - Plano de situación.** - El o los peticionarios de permiso de conexión, presentarán un plano real de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escala, detallando expresamente la red de arquetas, su interconexión, el pozo al que se desea acometer y los sifones generales y la ventilación aérea.

**Art. 74.2. - Cajetines de Revisión.** - Los edificios destinados a viviendas y locales comerciales que únicamente emitan vertidos domésticos deberán disponer en el interior de su propiedad y en un lugar, de uso comunal, lo más próximo posible a la salida de los vertidos hacia el colector general, de una arqueta de arranque con las dimensiones suficientes para que se pueda realizar la limpieza tanto de la red interior como de la acometida, la toma de muestras y la colocación de aparatos de aforo y tomar muestras.

**Art. 74.3. - Dimensionado de las acometidas.** - En lo referente a:

1. Diámetros.
2. Longitudes máximas según diámetros.
3. Dimensionado.
4. Trazado en planta y en alzado.
5. Cruzamientos y paralelismos.

**Art. 74.4. - Eliminación de desagües provisionales.** - Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a los terrenos con fachada frente a la nueva red (ramales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

**Art. 74.5. - Conservación de los pavimentos.** - En todos aquellos casos en que el GADMIA o los particulares, urbanicen un área o una calle, quedará prohibida la ejecución de obras para llevar a cabo la construcción de acometidas, desde el momento en que se proceda la pavimentación de la calzada, hasta transcurridos tres años de la fecha de recepción provisional de la urbanización. Será obligatorio el cumplimiento, también, en este caso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre obras en la vía pública.

**Art 74.6. - Bombeos.** - Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario del edificio en planta.

**Art. 74.7. - Responsabilidades.** - En ningún caso podrá exigirse al GAD responsabilidad alguna por el hecho de que a través del ramal o acometida de desagüe puedan penetrar en un terreno particular aguas procedentes de la alcantarilla pública, si se verificase que tal daño fue producido por manipulación del propietario del terreno.

**Art. 74.8. - Conservación.** - La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado público será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutibles íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del ramal o acometida, el GADMIA requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale, proceda a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un ramal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se realizará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

**Art. 74.9.** - EL GADMIA se reservará el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellas.

## **CAPÍTULO XXI DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES**

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los siguientes artículos:

**Art. 75.-** Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria salvo los casos que contemplan los artículos 76 y 77 de la presente Ordenanza.

**Art. 75.1.** - Cada una de las industrias pertenecientes a una agrupación de empresas, legalmente constituida, que realicen vertidos conjuntos a la red de alcantarillado público, deberá disponer de una arqueta individual para aforo y toma de muestras.

**Art. 75.2.** - Aquellas agrupaciones de industrias, legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, además de la arqueta individual, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro.

**Art. 75.3.** - La o las industrias dedicadas a cualquier actividad relacionada con el tratamiento, potabilización y/o purificación del agua. Serán objeto de regulación por el GADMIA. Del mismo modo, todas las plantas de tratamiento de aguas residuales que operen en las industrias, que o bien. Realicen el tratamiento de sus efluentes individualmente o en conjunto, serán reguladas por el GADMIA.

**Art. 75.4.** - Será de carácter obligatorio para cada una de las industrias, implementar en un lapso no superior a seis meses. Un sistema de tratamiento físico - químico para sus efluentes residuales. De forma adicional deberán integrar en el sistema de depuración un tratamiento biológico, en un lapso no superior a dieciocho meses.

## **CAPÍTULO XXII DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**Art. 76.-** Se considerará como una condición obligatoria la implementación de un interceptor de grasas o sistema de trampa de grasas para todas aquellas actividades de origen comercial que cuenten con establecimientos pequeños o grandes, que utilicen aceites, grasas, margarina, manteca, mantequillas, carnes, lubricantes y aceites en general de origen natural o sintético.

**Art. 76.1.** - Entiéndase como establecimientos pequeños a aquellos locales comerciales que atiendan a menos de 50 personas, y establecimientos grandes a aquellos locales comerciales que atiendan a 50 personas o más. Las estaciones de servicio vehicular como

lavadoras y lubricadoras, sin perjuicio del número de clientes que atiendan, serán consideradas como establecimientos grandes.

**Art. 76.2.** - La presente ordenanza será aplicable para actividades comerciales tales como: restaurantes, cocinas de hoteles. Hospitales y tercenas; así como estaciones de servicio: talleres de mecánica de vehículos. motorizados, lavadoras vehiculares, lubricadoras, y en otras instalaciones donde exista el peligro de introducir grasas, aceites y/o lubricantes a la red de alcantarillado, ya sea en forma accidental o voluntaria, en cantidades lo suficientemente considerables para alterar o comprometer el correcto funcionamiento del sistema hidrosanitario.

**Art. 76.3.** - Queda estrictamente prohibido el vertido de aguas residuales al sistema de alcantarillado proveniente de actividades relacionadas al faenamiento de cualquier especie animal, sin la correspondiente implementación del sistema de trampa de grasas y únicamente en los lugares autorizados en el Cantón para esta actividad.

**Art. 76.4.** - No será obligatorio implementar trampas de grasas para viviendas unifamiliares.

**Art. 76.5.** - De la ubicación de las trampas de grasas:

1. Las trampas de grasa deberán ubicarse lo más próximas a los aparatos sanitarios de cocina que descarguen desechos grasos y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
2. No deberán colocarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.
3. Para locales comerciales de servicio automotriz la instalación se realizará previo a la acometida de la red de alcantarillado
4. Se instalarán de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza, inspección y extracción de las grasas acumuladas.
5. Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.

**Art. 76.6. - Características:** La capacidad de la trampa grasa para establecimientos grandes deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda. Mientras que, para establecimientos pequeños, su capacidad debe ser de 8 L/persona. La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L. La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la Altura del líquido en ella. El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición. El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2"). En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros. No se permitirá colocar encima o cercano a ellos maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento. El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa.

**Art. 76.7.** - Los desechos provenientes del mantenimiento y limpieza de la trampa grasa, bajo ningún concepto podrán ser dispuestos en la red de alcantarillado. Estos deberán ser entregados a Gestores Ambientales calificados por el MAE.

### **CAPÍTULO XXIII DE LAS URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS**

**Art. 77.** - Será condición indispensable y obligatoria para todas las urbanizaciones, condominios y otras construcciones de tipo residencial, indistintamente si poseen o no acometidas a la red de alcantarillado municipal, la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de prevenir cualquier alteración o daños ambientales relacionados al vertido de aguas servidas sin su debido tratamiento.

**Art. 77.1.** - Se deberá entregar al GADMIA copia del plano general hidrosanitario, especificando detalladamente el tipo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales instalado.

**Art. 77.2.** - Para las construcciones de tipo residencial, urbanizaciones y condominios que posean acometidas a la red de alcantarillado municipal, además de la información solicitada en el artículo anterior, deberán entregar adicionalmente copia de los planos de la acometida a la red de Alcantarillado municipal especificando la ubicación de la o las acometidas.

### **CAPÍTULO XXIV DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 78.- Administración.** - La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario estarán a cargo del GADMIA y de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.

**Art. 79.- Manejo de fondos.** - El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado estará bajo el control de la Dirección de Gestión Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Jefatura de Tesorería Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio y más rubros de agua potable y alcantarillado sanitario.

**Art. 80.- Informe mensual.** - La Jefatura Técnica de Redes de Agua, presentará mensualmente a la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, un informe de registro de consumo, estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos.

**Art. 81.- Balance semestral para Concejo.** - La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos, previo informe de la Dirección de Gestión

Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta de agua potable en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

## **CAPÍTULO XXV DE LAS SANCIONES**

**Art. 82. De las conexiones sin autorización.** - En caso de verificar la existencia de conexiones de agua potable sin autorización, ya sea desde la red matriz o antes del micromedidor, se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado y se procederá a suspender el servicio, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 83. - De los daños o alteraciones.** - Si se detecta que personas no autorizadas han provocado daños, manipulaciones o alteraciones en los componentes del sistema de agua potable, que están bajo la operación y mantenimiento del GADMIA, se sancionará, con el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado y sin perjuicio de que deba cubrir el valor de las reparaciones a efectuarse.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos

Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

Y en caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 84. - Del uso inadecuado.** - Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, para tanques piscícolas o lavado de vehículos, embotelladoras y usos similares, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado. A excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva

orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 85. - De la manipulación o retiro del micromedidor.** - Si se comprueba que el micromedidor y/o sus accesorios han sido manipulados, retirados arbitrariamente, el sello de seguridad ha sido abierto, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa del treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que el infractor deba cubrir los costos que genere el cambio o reparación del micromedidor y/o sus accesorios.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el sesenta por ciento (60%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 86. - Del uso de bombas de succión.** - Si se detecta el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente hacia la red matriz o en la conexión intradomiciliarias sin que el agua haya ingresado a una cisterna, se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 87. - De la reinstalación sin autorización.** - En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria, se sancionará al infractor con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado y la suspensión del servicio. La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la

gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico unificado.

**Art. 88. - De la acometida de alcantarillado sin autorización.** - En caso de verificar la existencia de conexiones clandestinas de alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado y se procederá a suspender el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba cubrir los gastos que la Municipalidad incurra para reparar daños en la vía pública.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

En caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado.

**Art. 89. - De la descarga ilícita de aguas servidas o pluviales.** - Si la evacuación de aguas servidas o pluviales de un inmueble se realiza a un sitio diferente a la red pública, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado y se suspenderá el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

Y en caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del salario básico unificado.

**Art. 90. - De la interconexión de aguas servidas con pluviales.** - Si se verifica que el usuario ha conectado la descarga interna de aguas servidas del predio, a la red pública de aguas lluvias o viceversa, previa notificación, su incumplimiento se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

Y en caso de reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) del Salario Básico Unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 91. - De la descarga de sustancias nocivas.** - Si se detecta que a las redes públicas de alcantarillado se descargan directamente líquidos a temperaturas mayores a sesenta grados (60°C), ácidos, productos químicos y en general sustancias nocivas o peligrosas, que puedan afectar al sistema de alcantarillado o al cuerpo receptor, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente.

Además, deberá presentar al GADMIA la propuesta de un sistema primario de tratamiento de aguas residuales y realizar los pagos establecidos en esta Ordenanza.

El Jefe Técnico de Redes de Agua elaborará un informe detallado con los datos técnicos, con la cual se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá la respectiva orden de cobro a nombre del infractor. La Dirección de Gestión Financiera ejecutará la gestión de notificación y recaudación o a su vez se generarán las acciones judiciales que tuvieran lugar.

**Art. 92.- De la reincidencia.** - En el caso de reincidencia en las infracciones descritas anteriormente, se aplicará el cien por ciento (100%) de recargo de la sanción anteriormente impuesta, sin perjuicio de los gastos que realice el GADMIA por corregir daños ocasionados en la vía pública.

**Art. 93.- De la recaudación de las sanciones.** - Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del GADMIA a través de un título de crédito a nombre del infractor y emitido por la Dirección de Gestión Financiera, o mediante la inserción de este valor en las facturas correspondientes a las planillas por consumo emitidas por la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos.

## **CAPÍTULO XXVI DE LA ADMINISTRACIÓN, FONDOS, DE LAS FÓRMULAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 94. - De la Dirección responsable.** - La Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes de Agua, serán responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Art. 95. - Del manejo de los fondos.** - El manejo de los fondos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado; será depositado en la cuenta única del GADMIA, su cobro y contabilización estarán a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, quien llevará un auxiliar de ingresos y gastos de estos servicios.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 96. - De los bienes muebles e inmuebles.** - Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos pertenecientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y se mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes, a cargo de la Jefatura de Guardalmacén General.

## CAPÍTULO XXVII

### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 97. - De las averías en las instalaciones intradomiciliarias.** - En caso de que se comprobaren averías notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que perjudiquen el abastecimiento del líquido vital y/o la descarga normal de aguas servidas o lluvias, o no estén acordes con las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio de agua potable hasta que la misma sea subsanada, costo que será asumido por el propietario del inmueble y sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables. El personal de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, verificará la remediación, previa la habilitación del servicio de agua potable.

**Art. 98. - De la solicitud del usuario.** - Los usuarios presentarán al Alcalde(sa), el formulario correspondiente, mediante el cual se solicite la suspensión temporal del servicio de agua potable, en el que se detallará el motivo, cuyos requisitos serán de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 de esta ordenanza. Se restablecerá el servicio a petición escrita del usuario.

**Art. 99. - De las razones técnicas.** - Cuando el GADMIA a través de la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos estimen conveniente hacer trabajos

de reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, se suspenderá previo aviso por un medio de comunicación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, donde existieren daños que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Gestión de Agua, Alcantarillado y Servicios Públicos a través de la Jefatura Técnica de Redes, tendrán la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el GADMIA no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

**Art. 100.- De la notificación en el pago.** - Cuando el usuario del servicio de agua potable no realice el pago correspondiente hasta la fecha de vencimiento establecida en su reporte de consumo y notificación, se procederá a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de su acción coactiva.

**Art. 101.- Vigencia.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez cumplida su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y más disposiciones jurídicas conexas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las demás Ordenanzas y Resoluciones que fueron aprobadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO.**



Sr. Luis Vargas Matamoros

**ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA THALIA  
TUMBACO ORTIZ**

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- CERTIFICO: que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del año 2024 y en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 29 febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA THALIA  
TUMBACO ORTIZ**

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **““ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**”.

Isidro Ayora, 29 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FELIPE VARGAS  
MATAMOROS**

Sr. Luis Vargas Matamoros  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Isidro Ayora, 01 de marzo de 2024.



Abg. Tania Thalia Tumbaco Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.